RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 706-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800195173, el informe de Instrucción N° 400-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 246-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 387-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1089-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, operado por la empresa [redacted] con Registro Único Contribuyente N° [redacted]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 21 de noviembre de 2018, Siendo las 17:00 horas, se encontró al vehículo con placa de rodaje [redacted] en establecimiento operado por SERVICENTRO JAKELINE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., con Registro de Hidrocarburos 18291-050-231215, ubicado en la PROLONGACIÓN AV. DE LA CULTURA N° 1850, del distrito de SAN SEBASTIÁN provincia de CUSCO y departamento del CUSCO, quien estaba despachado y abasteciendo de combustible líquido Diésel DB5-S50 de forma directa a través de una (01) manguera de una máquina despachadora del establecimiento, a contenedores intermedios de 55 galones de capacidad ubicados en la plataforma del vehículo (camioneta). Se constató que el vehículo, no cuenta con ficha de registro de hidrocarburos.

1.2. También se verificó la cantidad de combustible que se había despachado desde la máquina despachadora a los contenedores la ubicados en la plataforma del vehículo, constatándose en el "display" de la máquina despachadora la cantidad de: 200 galones de DB5-S50.

1.3. Además, se pudo verificar sobre la plataforma del vehículo tipo de placa de rodaje N° [redacted] cuatro (04) contenedores con una capacidad de 55 galones cada uno.

1.4. Por lo que la C[redacted] titular del vehículo de placa [redacted] ha incumplido el artículo 39° del decreto supremo N° 030-98-EM y sus modificatorias, que señala *"Para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcazas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe"*.

1.5. Conforme al informe de Instrucción N° 400-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.6. Mediante Oficio N° 1089-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 387-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 19 de marzo de 2019.

1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 400-2019-OS/OR-CUSCO, señala que, el medio de transporte de combustibles líquidos, operado por la empresa [redacted] **S.A.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	**BASE LEGAL**	**Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD Nº 271-2012-OS/CD**		**Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/CD.**
		Tipificación	**Escala de Multas y Sanciones**	
El medio de transporte de placa de rodaje N° [redacted] operado por la empresa [redacted] realizó actividades de transporte de cuatro contenedores intermedios de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno, conteniendo la cantidad de 200 galones de Diésel B5-S50 en total, sin contar con la debida autorización.	Artículo 5° y 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. Artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	3.2.8	Hasta 80 UIT. Internamiento Temporal de Vehículos, Comiso de Bienes, Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades.	Multa de **6.3 UIT** En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%.

1.9. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del medio de transportes de combustibles líquidos, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 400-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 246-2019-OS/OR-CUSCO, al medio de transporte de combustibles líquidos, operado por la empresa [redacted] por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

1.10. Con fecha 26 de febrero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 387-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

"a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada [redacted] con Registro Único Contribuyente N° [redacted] la cual opera el medio de transporte de placa de rodaje N° [redacted] por no haber cumplido con los Artículos 5° y 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.13 del presente informe."

1.11. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 387-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 1089-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 1229-2019-OS/DSR, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.12. Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2019, la empresa fiscalizada presentó su descargo correspondiente.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. **Plazo para presentar descargos**

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada ha presentado su descargo correspondiente.

2.2. Descargos de la empresa [redacted]

La empresa fiscalizada señala que, indican que han aceptado que el día 21.11.2018, trasladó 04 contendedores intermedios de 55 galones de diésel B5S50 cada uno, en el vehículo de placa de rodaje [redacted] sin contar con la debida autorización, por lo que aceptan su responsabilidad, en consecuencia señalan que cumplirán con el pago de la multa establecida en el numeral 2.13 del informe final de instrucción y que ya se encuentran realizando las gestiones para obtener la autorización de unidades vehiculares que trasladen combustible.

2.3. Análisis de los descargos presentados

Conforme al descargo presentado, corresponde mantener los factores atenuantes propuestos por el órgano instructor, considerando que la empresa fiscalizada, ha mantenido su reconocimiento de responsabilidad.

2.4. Determinación de la sanción

2.4.1. Mediante informe Final N° 387-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 26 de febrero de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte de placa de rodaje N° [redacted] operado por la empresa [redacted] realizó actividades de transporte de cuatro contenedores intermedios de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno, conteniendo la cantidad de 200 galones de Diésel B5-S50 en total, sin contar con la debida autorización.	3.2.8	6.3	Sí	**3.15**[1]

2.4.2. Por lo expuesto, la empresa [redacted] ha incumplido con lo establecido en los Artículos 5° y 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa [redacted] con una multa de **Tres Unidades Impositivas Tributarias con quince centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 3.15 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.4.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00195173-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

[1] 6.3 – (6.3 x 50%) = 3.15

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa [redacted] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por: MARTINEZ GONZALES Ignacio FAU 20376082114 hard.
Fecha: 21/03/2019 10:48:41

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador